

ACTA/No. VEINTICINCO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema

de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos de uno de abril de dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente Doctor Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, doctor Ramón Iván García, Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez, doctora Lidia Patricia Castillo Amaya, licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. I.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. 1) Informativo D-1606-24 instruido contra la licenciada Bedilia Raquel Renderos Portillo (caduca el 11 de abril de 2025). 2) Informativo D-1875-24 instruido contra la licenciada Francisca Elizabeth Sánchez Olivo (caduca el 11 de abril de 2025). 3) Informativo D-646-24 instruido contra la licenciada Hazel Astrid Cabañas Pinto (caduca el 22 de abril de 2025). 4) Informativo D-1599-24 instruido contra el licenciado José Guillermo Ramírez Ortega (caduca el 22 de abril de 2025). 5) Informativo D-2345-23 instruido contra la licenciada Delmy Aracely Amaya Contreras (caduca el 22 de abril de 2025). 6) Informativo D-1437-24 instruido contra la licenciada Esther Maricela Orellana Maradiaga (caduca el 22 de abril de 2025). 7) Informativo D-1405-24 instruido contra el licenciado William Alexander Navarrete (caduca el 22

de abril de 2025). 8) Informativo D-689-24 instruido contra la licenciada Guadalupe del Carmen López de Morán (caduca el 22 de abril de 2025). 9) Informativo D-1051-23 instruido contra la licenciada Elsa Esperanza Ortiz de González (caduca el 22 de abril de 2025). 10) Informativo D-1704-24 instruido contra la licenciada Nancy Verónica Reyes Barrera (caduca el 22 de abril de 2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y siete minutos; no se han incorporado aún los Magistrados López Jerez, Castillo Amaya y Clímaco Valiente; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-1606-24 instruido contra la licenciada Bedilia Raquel Renderos Portillo (caduca el 11 de abril de 2025). Licenciado R M expone informativo contra la licenciada Renderos Portillo a quien se le atribuye infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales, ya que se le autorizó su tercer Libro de Protocolo, el cual venció el 11 de noviembre de 2021, siendo la fecha límite de entrega el 2 de diciembre de ese año; no obstante, la referida profesional lo presentó el 20 de septiembre de 2024, reteniéndolo por dos años con nueve meses. Al respecto, no se solicitaron testimonios; así, por resolución de 1 de julio de 2024 se instruyó el proceso administrativo contra la mencionada profesional, quien reconoció su responsabilidad, por lo que se propone la suspensión de un año en la función

notarial de la aludida licenciada; **se hace constar el ingreso de la Magistrada Castillo Amaya quien se suma la votación de la agenda y se aprueba con Trece votos.** Magistrado Rivas Romero advierte que previamente se hizo el análisis de cuando finaliza la prescripción y cuando comienza el plazo de nueve meses del procedimiento administrativo, se concluyó que no es a través del auto de inicio, sino de la notificación correspondiente, cuando esta se efectúa por medio técnico se tiene por realizada veinticuatro horas después de conformidad a la normativa procesal pertinente. Agrega que, ello se trae a colación particularmente, en virtud que a la profesional investigada se le notificó el 9 de julio de 2024 el inicio del informativo, luego se hace la afirmación que dicha comunicación se tuvo por cumplida el 11 de ese mes y año; sin embargo, para efectos de claridad propone que se tenga por realizada el 10 de julio de 2024, únicamente para tener la pericia con el precedente ya discutido por este Pleno; Magistrado Presidente Mejía sugiere se verifique en el calendario si fue fin de semana o un día feriado, para tener certeza del día que se debe establecer como notificado el asunto; **se hace constar el ingreso del Magistrado López Jerez quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Catorce votos.** Licenciado M expresa que se cambiará respecto al término, pues lo que se intentó plasmar es que en efecto, el 11 de julio de 2024 inicia el conteo del plazo del procedimiento administrativo; Magistrado Martínez Cortez realiza dos observaciones, primero, que a su consideración en el proyecto hay un apartado que parecería caer en una contradicción con uno anteriormente aprobado y, segundo, leído todo lo

argumentado por la Sección de Investigación Profesional, es muy general sin dar respuesta sobre la atenuante; Magistrada Chicas cuestiona sobre el término probatorio que difiere de otro proyecto a presentar y advierte contradicción; porque en el presente caso se dedica un apartado para el término probatorio, pese a que de la lectura de este, se observa de lo transcrito que en la intervención de la investigada no solicita nada, limitándose a aceptar los hechos atribuidos; licenciado D S aclara que la aludida licenciada compareció a exponer sus alegatos en el término probatorio, razón por la que se redactó en esa forma; Magistrada Chicas agrega que pareciera que la profesional acepta los hechos en su primera intervención y comparando con el otro proyecto mencionado, en ambos los investigados aceptan los hechos, pero en esta causa se abre el término de prueba y en el otro no. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Bedilia Raquel Renderos Portillo de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio de la función notarial por el término de un año: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 2) Informativo D-1875-24 instruido contra la licenciada Francisca Elizabeth Sánchez Olivo (caduca el 11 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Sánchez Olivo a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por autorizar instrumento sin relacionar certificaciones de partida de nacimiento y

defunción, así por resolución de 8 de julio de 2024 se instruyó el procedimiento administrativo que se discute, notificándole de su existencia a la investigada el 9 de julio de 2024 por medios técnicos, quien contestó el 24 del mismo mes y año basando su defensa en argumentos que son desestimados en el proyecto, en virtud de ello, se propone la sanción de un año con seis meses a la citada profesional; Magistrada Chicas realiza una observación de forma; Magistrado Rivas Romero reitera la observación ya relacionada en el informativo anterior; Magistrado Martínez Cortez advierte una incongruencia en la redacción del proyecto respecto a la validez del instrumento que dio pauta a la investigación.

Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Francisca Elizabeth Sánchez Olivo de la infracción de ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año con seis meses: Trece votos.

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se continúa con el número 3) Informativo D-646-24 instruido contra la licenciada Hazel Astrid Cabañas Pinto (caduca el 22 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Cabañas Pinto a quien se le atribuye la infracción de negligencia grave, porque la mencionada profesional autorizó un instrumento sin tres firmas; por resolución de 25 de junio de 2024 se instruyó el procedimiento administrativo en su contra, siéndole notificada el 9 de julio de 2024 por medio técnico, luego por escrito presentado por la investigada el

19 de ese mes y año, argumentó sobre lo sucedido y reconoció su responsabilidad, en razón de ello, se propone la suspensión de un año con seis meses a la aludida notario; Magistrado Rivas Romero sugiere que se mejore la redacción del proyecto para tener claridad de cuando inicia el procedimiento administrativo sancionador. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Hazel Astrid Cabañas Pinto de la infracción de negligencia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año seis meses: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 4) Informativo D-1599-24 instruido contra el licenciado José Guillermo Ramírez Ortega (caduca el 22 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Ramírez Ortega a quien se le atribuye la sanción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por la entrega tardía de su Libro de Protocolo, reteniéndolo cuatro años con tres meses aproximadamente; más no se solicitaron testimonios en ese período; así, por resolución de 24 de junio de 2024 se inició el procedimiento administrativo contra el mencionado notario, realizando la notificación respectiva el 10 de julio de 2024 por medio técnico, quien reconoció su responsabilidad por escrito presentado el 25 de julio de ese año; por tanto, se propone la suspensión de un año con seis meses del ejercicio de la función notarial al aludido profesional; sin observaciones sobre el proyecto; **Magistrado**

Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado José Guillermo Ramírez Ortega de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año con seis meses: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se continúa con el número 5) Informativo D-2345-23 instruido contra la licenciada Delmy Aracely Amaya Contreras (caduca el 22 de abril de 2025). Licenciado S expone informativo contra la licenciada Amaya Contreras a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por autorizar dos instrumentos sin relacionar en ambos, las certificaciones de partida de nacimiento, defunción y matrimonio correspondientes, además de consignarlos en forma concreta y no abstracta, al respecto, en su oportunidad de defensa la investigada alegó que no haber relacionado las certificaciones citadas, no da pauta para incoar el procedimiento administrativo y posteriormente, presentó ante la Sección de Investigación Profesional el documento que contiene lo omitido en los instrumentos aludidos; sin embargo, se desestima su pretensión y se considera que existe concurso real por los dos instrumentos autorizados y concurso ideal por las infracciones que nacen de esta, por lo expuesto se propone sancionar a la referida profesional con un año de suspensión en el ejercicio de la función notarial por cada infracción mencionada; Magistrada Chicas expone observación de forma y respecto al considerando de sanción mínima, estima que es suficiente con

mencionar que se impondrá, sin necesidad de establecer que no se verá reflejada en dicha sanción, porque pareciera –aunque no lo es– una contradicción; Magistrado Rivas Romero se manifiesta de acuerdo con la responsabilidad de la notario, sin embargo, no está de acuerdo con la aplicación del concurso ideal.

Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Delmy Aracely Amaya Contreras de la infracción de ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de cuatro años: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Chicas, Calderón, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 6) Informativo D-1437-24 instruido contra la licenciada Esther Maricela Orellana Maradiaga (caduca el 22 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Orellana Maradiaga a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales por no entregar su Libro de Protocolo, el cual debió devolver el 1 de marzo de 2019, pero sigue en custodia de la investigada, reteniéndolo por más de seis años, además, la profesional no se mostró parte, pese a su legal notificación, siendo la propuesta sancionar a la citada licenciada por dos años con seis meses en la función notarial; **se hace constar el ingreso del Magistrado Clímaco Valiente quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Quince votos;** asimismo, suma su voto al informativo D-1606-24 y se aprueba con Catorce votos; el informativo 1875-24 y se aprueba con Catorce votos; informativo D-646-24 y se aprueba

con Quince votos; informativo D-1599-24 y se aprueba con Quince votos; y el informativo D-2345-23 y se aprueba con Trece votos. Sobre el caso en discusión, Magistrado Rivas Romero señala que la profesional no ha entregado el Libro de Protocolo y propone se sienta precedente si es la sanción que le corresponde, con el fin de guardar coherencia y proporcionalidad con todos los supuestos; licenciado S responde que en el caso no se solicitaron testimonios en segunda saca; por lo que se ha aplicado la sanción sin esa agravante y sin deducir atenuante. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Esther Maricela Orellana Maradiaga de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de dos años con seis meses: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 7) Informativo D-1405-24 instruido contra el licenciado William Alexander Navarrete (caduca el 22 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Navarrete a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales, en virtud de no entregar hasta esta fecha su Libro de Protocolo y retenerlo sin justificación por cuatro años con cinco meses aproximadamente, ya que debió devolverlo el 1 de octubre de 2020, por su parte el licenciado Navarrete alegó extravío de hojas de su Libro de Protocolo; empero, no había iniciado diligencias de reposición y

también, reconoció su responsabilidad; sin embargo, por estos aspectos no será aplicada la atenuante; así, se propone la suspensión por el término de dos años con seis meses en el ejercicio de la función pública del notariado; Magistrada Chicas consulta si aun cuando el investigado reconoció los hechos no se aplica atenuante por la no devolución del Libro de Protocolo; Magistrado Marroquín Galo manifiesta en cuanto al punto señalado por la Magistrada Chicas, para tener claro el criterio; indica que el profesional ha presentado boleta de diligencias de reposición; en ese sentido, pregunta si siempre se valora la no devolución del Libro de Protocolo como agravante; y si el momento de inicio de diligencias de reposición tiene relevancia para descartar la posible atenuación; Magistrado Marroquín Martínez señala que la conducta que se está sancionando es que el aludido profesional no ha entregado su Libro de Protocolo; pero en el mismo sentido que el Magistrado Marroquín Galo no advierte la no aplicación de la atenuante; Magistrado Rivas Romero opina que es importante lo argumentado en las intervenciones, también comprende que se alegó un justo impedimento, y que después de la apertura del caso se iniciaron las diligencias de reposición, en el criterio anterior, no se habían suprimido las etapas procesales, más en el presente sí se han suprimido; licenciado S expresa en relación a lo planteado por los Magistrados Marroquín Martínez y Marroquín Galo, que la Sección de Investigación Profesional, considera no atender el reconocimiento de responsabilidad del aludido abogado por un motivo específico, el notario con el inicio del proceso sancionador dispone el 9 octubre de 2024 iniciar las diligencias

de reposición de hojas del Libro de Protocolo, agrega que consta a folios 40 el informe del Secretario de la Sección de Investigación Profesional en el que consignó haber indagado si el profesional ya había cumplido con la resolución, y verificó que en enero del año en curso no había materializado la entrega, por lo que la atenuante no es aplicada; Magistrada Castillo Amaya manifiesta que es de ponderar si al haber iniciado diligencias de reposición no es suficiente para dar el beneficio de buena fe y considerar la atenuante; Magistrado Marroquín Martínez consulta sobre la exigencia de entrega del Libro de Protocolo cuando aún están en trámite las diligencias de reposición; Magistrado Rivas Romero propone declarar sin lugar el justo impedimento por haber iniciado las diligencias de reposición después de la apertura del informativo disciplinario y aplicar la atenuante por la supresión de las etapas, disminuir un año por la atenuante y por no entregar el Libro aumentar seis meses; licenciado S señala que en la mayoría de casos conocidos por el Pleno, cuando se extravían hojas no son ubicadas por lo que se pide se entregue el Libro de Protocolo empastado con una razón sobre tal circunstancia; Magistrado Marroquín Galo sugiere que en la página 14 se detalle con más claridad la explicación que se acaba de proporcionar, consignando la etapa procesal en la que contestó el profesional. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado William Alexander Navarrete de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años con seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía,

Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 8) Informativo D-689-24 instruido contra la licenciada Guadalupe del Carmen López de Morán (caduca el 22 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada López de Morán a quien se le atribuye la infracción administrativa disciplinaria de incumplimiento de obligaciones notariales por no entregar su Libro de Protocolo y retenerlo por más de dos años, se ha presentado solicitud de testimonio; Magistrado Martínez Cortez advierte que se alegó justo impedimento y no fue tomado en cuenta por no acreditar vínculo planteado, y de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos contempla el principio de antiformalismo y la verdad material, opina que debió tomarse en cuenta la justificante que la investigada planteó; licenciado S señala que al analizar el justo impedimento fue descalificado por precedentes en que se exige acreditar vínculo y relación de cuidado personal que pudo haber prestado; Magistrada Chicas manifiesta que en principio está de acuerdo con la resolución; sin embargo, recuerda antecedentes en los que se ha solicitado de oficio documentación; Magistrado Calderón recuerda que sí se acreditó vínculo en precedente; Magistrado Marroquín Galo expresa que está de acuerdo con la explicación de la Sección de Investigación Profesional y sostiene que se debe acreditar que el profesional es el único habilitado a los cuidados; Magistrado Calderón agrega que la Sección de Investigación debería solicitar el peritaje que en cada caso se necesite, siempre y cuando se haya acreditado el

vínculo filial del investigado respectivo. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Guadalupe del Carmen López de Morán de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al número 9) Informativo D-1051-23 instruido contra la licenciada Elsa Esperanza Ortiz de González (caduca el 22 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Ortiz de González a quien se le atribuye el incumplimiento de obligaciones notariales, en virtud de la entrega tardía de su Libro de Protocolo y haberlo retenido por cinco años con nueve meses sin justificación, agrega que se trató de notificarle por medios técnicos del inicio del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, pero no fue posible; luego de requerir información a Instituciones se logró ubicar dirección; Magistrada Castillo Amaya indica que la investigada devolvió su Libro de Protocolo el 11 de agosto de 2023 y se notificó del procedimiento en cuestión cuando ya había transcurrido más de un año, sugiere razonarlo y propone un desistimiento; Magistrado Presidente Mejía señala que es una infracción permanente; Magistrado Marroquín Martínez apunta que se encuentra conforme con el proyecto en discusión; Magistrado Rivas Romero consulta si se notificó dentro de los dos años previo a prescribir; licenciado S argumenta que se inició el

procedimiento administrativo sancionador el 12 de julio de 2023, y se notificó a través del hijo de la citada profesional el 16 de julio de 2024, en la dirección que se tenía. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Elsa Esperanza Ortiz de González de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede al número 10) Informativo D-1704-24 instruido contra la licenciada Nancy Verónica Reyes Barrera (caduca el 22 de abril de 2025). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Reyes Barrera a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales al no entregar su Libro de Protocolo y retenerlo por más de cinco años; la profesional no compareció al procedimiento administrativo iniciado en su contra; no obstante, su legal notificación; por lo que se propone la suspensión de dos años con seis meses de la función notarial a la investigada; Magistrado Martínez Cortez realiza observaciones de error material en el proyecto; Magistrado Rivas Romero sugiere se revisen los párrafos para evitar error. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Nancy Verónica Reyes Barrera de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de dos años seis meses: Quince votos.** Autorizan

con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, García, López Jerez, Marroquín Martínez, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las once horas y veinticinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día uno de abril de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de quince páginas. San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*